



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Popular
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00083-00
Accionante: Procuraduría 19 Judicial Ambiental y Agraria
Accionado: Municipio de San Pedro – Aguas de San Pedro S.A. E.S.P.

ASUNTO: Admite Demanda

El señor Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, presentó demanda en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -POPULAR, contra del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO – AGUAS DE SAN PEDRO S.A. E.S.P.**, en la que solicita la protección de los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, el goce del espacio público, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la seguridad y salubridad pública.

Pues bien, del estudio preliminar de la misma se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 161 numeral 4 del C.P.A.C.A.; al igual que es el despacho el competente para conocer de la misma teniendo en cuenta el carácter de entidades del nivel municipal de las accionadas (Artículo 155 Numeral. 10¹ del C.P.A.C.A).

Así mismo, de conformidad con los hechos y pretensiones enunciados en la demanda, considera el despacho la necesidad de remitir comunicación a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CASUCRE, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, por ser una de las instituciones encargadas de la conservación y preservación ambiental en el departamento de Sucre.

¹ “**Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** (...)”

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños, causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)”

En virtud de lo expuesto este despacho procederá a admitir el presente medio de control de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por la **PROCURADURÍA 19 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA** contra el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO – AGUAS DE SAN PEDRO S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las partes demandadas y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y al demandante por estado. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, CÓRRASE traslado de la demanda por DIEZ (10) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: COMUNÍQUESELE el presente auto a la Agente del Ministerio Público ante este juzgado, con el fin de que intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo estima conveniente (artículo 21, inciso 6to ley 472 de 1998).

CUARTO: Para los efectos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, NOTIFÍQUESE esta providencia al Defensor del pueblo.

QUINTO: COMUNÍQUESELE el presente auto a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, con el fin de que se pronuncien al respecto.

SEXTO: FIJASE como gastos ordinarios del proceso la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/CTE², que el accionante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes, en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado. El original y una copia del comprobante de consignación deberán ser presentados dentro del mismo término.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia de la presente acción popular con la

² Artículo 44 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A.

inserción de un aviso en el que conste la identificación completa del proceso (radicación y partes), la fecha de admisión y el objeto del mismo, en el link de AVISOS A LA COMUNIDAD de la página web de la RAMA JUDICIAL – Juzgados Administrativos – Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo – Avisos a la comunidad. Cumplido lo anterior, **DÉJESE** constancia de ello en el expediente.

OCTAVO: OFÍCIESE a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo-Sucre, para que informen si en ellos se ha fallado o se encuentra en trámite, una demanda presentada en ejercicio de la acción popular con fundamento en los mismos o similares hechos y pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ